

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1970-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o., 42 y 58 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Guerrero García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Crear guías y protocolos para la detección, prevención y atención de casos de acoso escolar, maltrato escolar y abuso sexual infantil para cada nivel escolar, desde la educación inicial. Facultar a la Secretaría de Educación Pública, para crear mecanismos de denuncia anónima para casos de violación de algún derecho, así como la comisión de algún delito, maltrato, perjuicio, daño, agresión o abuso en agravio de las y los educandos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracc. VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p>I. al XVI...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Único .</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 58; y se adicionan una fracción XVII al artículo 7, y un cuarto y un quinto párrafos al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. al XVI...</p> <p><b>XVII. Crear guías y protocolos para la detección, prevención y atención de casos de acoso escolar, maltrato escolar y abuso sexual infantil para cada nivel escolar, desde la educación inicial.</b></p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

No tiene correlativo

**Artículo 58.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades *procurarán* llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.

...

...

...

...

...

**El personal que preste sus servicios o pretenda hacerlo en instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con o sin autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá presentar como requisito para ser contratado, una constancia de no antecedentes penales relacionados con homicidio, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación establecidos en el Código Penal Federal o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas.**

**La Secretaría creará mecanismos de denuncia anónima para casos de violación de alguno de los derechos a los que se refiere el presente artículo o la comisión de algún delito, maltrato, perjuicio, daño, agresión o abuso en agravio de las y los educandos.**

**Artículo 58.** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades **llevarán** a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM